



*Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados*

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Protección de los Bienes Culturales contra el Tráfico Ilícito

ARTÍCULO 1: OBJETO: El objeto de la presente ley es establecer los procedimientos y mecanismos adecuados para prevenir y luchar contra el tráfico ilícito de bienes culturales; como así también la difusión y concientización de todos los habitantes de la Provincia sobre la importancia de proteger los bienes culturales que conforman el patrimonio Provincial.

ARTÍCULO 2: DEFINICION: A los fines de esta ley se entenderá como patrimonio cultural al conjunto de bienes materiales e inmateriales que dan testimonio de la constitución y desarrollo de un pueblo y de su entorno.

Patrimonio cultural de la Provincia de Buenos Aires es aquel declarado como tal de acuerdo al mecanismo establecido en la Ley 10.419.

Se entiende por tráfico ilícito de bienes culturales a la acción que implica intercambio, transferencia o comercio, de manera ilegal, de bienes culturales pertenecientes al Patrimonio Cultural de la Nación y/o de la Provincia y que se realiza dentro y fuera del territorio nacional.

ARTÍCULO 3: CONSEJO: Créase el Consejo de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales de la Provincia de Buenos Aires, integrado por representantes de la Secretaría de Cultura, el Ministerio Público Fiscal de la Provincia de Buenos Aires, y especialistas de reconocida trayectoria en la materia que se desempeñarán ad-honorem, y cuyo funcionamiento será determinado por la reglamentación.

ARTÍCULO 4: FUNCIONES: El Consejo de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales de la Provincia de Buenos Aires tendrá por funciones:

- a) Elaborar una "Lista Roja de Buenos Aires" de los bienes culturales en peligro de tráfico ilícito, sobre la base del modelo elaborado por el Consejo Internacional de Museos (ICOM), para su posterior inclusión en la "Lista Roja de América Latina".

- b) Instar a la actualización de la legislación vigente en materia de protección del patrimonio cultural.
- c) Elaborar un listado de bienes culturales faltantes para su inclusión en los registros correspondientes y promover las acciones judiciales y/o extrajudiciales necesarias tendientes a su recupero.
- d) Promover campañas de concientización de la población acerca de la necesidad de proteger y preservar el patrimonio cultural provincial y colaborar en la lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales.
- e) Proponer a los organismos municipales, provinciales, nacionales e internacionales, públicos y privados, toda medida conducente a evitar el tráfico ilícito de bienes culturales.
- f) Articular con todos los organismos competentes en la materia para el intercambio de información y la capacitación interinstitucional.
- g) Instar a la identificación, registro y catalogación de los bienes culturales conforme las competencias y atribuciones de cada organismo, de acuerdo a los parámetros del Código de Deontología del Consejo Internacional de Museos (ICOM).
- h) Difundir mecanismos que permitan el tráfico lícito e intercambio de bienes culturales.

ARTÍCULO 5: INFRACCIONES: Los empleados y/o funcionarios públicos dependientes de entidades públicas o privadas con participación y/o subvención estatal que promuevan o lleven adelante prácticas que de algún modo promuevan y/o faciliten el tráfico ilícito de bienes culturales serán pasibles de una sanción de orden correctivo, que podrá implicar apercibimiento o suspensión de hasta sesenta (60) días corridos y/o traslado hasta la conclusión del respectivo sumario, salvo que por su magnitud y gravedad, o en razón de la jerarquía del funcionario pueda encuadrarse en figuras de cesantía, exoneración o ser considerado falta grave, según el régimen disciplinario de que se trate.

ARTÍCULO 6: SUMARIO: En caso de denuncia a funcionarios y/o empleados públicos dependientes de entidades públicas o privadas con participación y/o subvención estatal por la posible participación y/o facilitación de tráfico ilícito de bienes culturales se instruirá un sumario. A los efectos de la tramitación del mismo se aplicarán las disposiciones estatutarias del régimen de empleo público al que pertenezca el sujeto denunciado. Si el cargo fuera sin estabilidad y no estuviera alcanzado por los estatutos del personal, el titular del poder u organismo al que perteneciere el trabajador y/o funcionario determinará el procedimiento a seguir para formular la denuncia y designará un instructor a efectos de sustanciar el sumario y de constatar la existencia del hecho irregular, luego de lo cual se procederá a la remoción y/o destitución del cargo.

ARTÍCULO 7: De forma.-


GABRIEL GODOY
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Los bienes culturales son aquellos muebles e inmuebles de valor patrimonial con una crucial importancia en la identidad de un país o de una región, o de un gran interés histórico y artístico; comprendiendo desde cuadros y esculturas, hasta manuscritos, joyas, objetos arqueológicos, fósiles y otras piezas.

El tráfico de bienes culturales es uno de los delitos más graves a nivel mundial, detrás del tráfico de armas y drogas.

En el año 1973, nuestro país suscribió un convenio de la Unesco, en el que se comprometió a crear un área especializada en la prevención de tráfico de bienes culturales, la que se creó finalmente en el año 2003. Hoy, Argentina se encuentra –de acuerdo a lo publicado por Interpol- entre los tres mejores del mundo en la actividad de prevenir el tráfico ilícito de bienes culturales.

Para combatir el saqueo y el tráfico ilícito de bienes culturales es necesario el compromiso y la participación de toda la comunidad. Requiere del trabajo y esfuerzo conjunto del Estado y organizaciones públicas y privadas, que aportan conocimientos y herramientas que inciden en la preservación y resguardo del patrimonio cultural.

La actualización de la legislación existente y de los registros e inventarios y la capacitación de las fuerzas de seguridad, son algunas de las acciones que contribuyen a la prevención efectiva del tráfico ilícito del patrimonio cultural.

Dentro de las competencias no delegadas al Estado Nacional en el marco de nuestro sistema federal se encuentra la propiedad de las riquezas del patrimonio cultural. Es por ello, que este proyecto tiene como fin coadyuvar a la prevención y sanción del tráfico ilícito de bienes culturales en la Provincia de Buenos Aires, mediante la creación del Consejo de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales de la Provincia de Buenos Aires, en consonancia con el Comité Argentino de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales creado por la Nación; y el establecimiento de un régimen de sanciones administrativas para quienes promuevan y faciliten esta práctica delictiva.

Es de suma importancia que la Provincia esté formada para combatir un delito tan importante a nivel mundial como lo es el Tráfico Ilegal de Bienes Culturales, que además

de ser el tercer delito más importante a nivel mundial, hace a la historia, la identidad y la cultura de una Nación y de la Provincia misma.



Es necesaria la participación y la concientización de la población toda sobre la importancia que tienen los bienes culturales en peligro para la idiosincrasia de una comunidad.

Por lo expuesto, solicito a los legisladores y legisladoras acompañen con su voto el presente proyecto.

GABRIEL GODOY
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires